



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024

AUTO NÚMERO: 198 DE 07-10-2024

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra la sociedad **CANEL HMNOS LIMITADA** identificada con NIT No. 800218545-1, y la señora **VICTORIA CARRILLO DE AGUILERA** y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe encargado de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado mediante la Resolución 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del Incora, aprobada resolución ejecutiva 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendado por el Acuerdo número 04 del 24 de abril de 1969 del Inderena y aprobado por la Resolución Ejecutiva número 292 del 18 de agosto de 1969 del ministerio de agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos , recreativos o estéticos.

Que la resolución 0351 del 4 de noviembre de 2020, adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushi – She Mamashig.

Que el plan de manejo antes mencionado se estableció los siguientes objetivos de cuido del Parque Nacional Natural Tayrona, así:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024

1. Proteger y conservar el sistema de espacios sagrados, del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra de los pueblos indígenas Kággaba, Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, presente en el Parque Nacional Natural Tayrona para su preservación cultural y ecológica.
2. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas terrestres en el área protegida que hacen parte integral de la región biocultural de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta.
3. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas marino-costeros y su megadiversidad asociada, característica de la ecoregión Tayrona presente en las estribaciones sumergidas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.
4. Garantizar el cuidado espiritual y material del sistema hídrico del área protegida, para mantener la regulación y conexión de los ecosistemas.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente"* (...)

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Jefe del Área del Parque Nacional Natural Tayrona (en adelante PNN Tayrona) mediante memorando No. 20246720011813 del 27 de septiembre y 20246720012003 del 03 de octubre de 2024, remite a esta Dirección Territorial Caribe documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024

Hechos:

El día 23 de septiembre de 2024, en recorrido de prevención, vigilancia y control, en el sector de cinto, al interior del área protegida, en las coordenadas 11,3353N 74,0506W, se evidencian las siguientes novedades:

"El día 23 de septiembre en recorrido de prevención, vigilancia y control se encontro la novedad de la construcción de una vivienda en el sector de Cinto, en las coordenadas 11,3353N 74,0506W, que obedece a la zona de Recreación General Exterior número 16 cinto terrestre con un área aproximada de 11 hectareas resolución 0351 de 2020, cuenta la infraestructura con tres pisos, techo en palma, vigas de madera, primer piso en concreto, una cocina con ceramica, sus paredes y terrazas estas reforzadas con piedras lajas, al parecer tomadas del mismo sector, ocasionando posibles daños al litoral rocoso que se encuentra en la zona de construcción Además del uso de material de arrastre de la misma zona, se observa el deterioro y excavaciones para la construcción El material excavado se encuentra depositado en playa ocasionando posibles daños ambientales a comunidades bentónicas, a formaciones de pasto marino, playa y formaciones coralinas"

"Al indagar en el sector por el posible dueño, los locales manifiestan que le dicen la cabaña "Floro" al parecer de una persona llamada Florentino Noguera, no se encuentra nadie al interior de la infraestructura. Se observa un deslizamiento de tierra en el área, la infraestructura tiene medidas de aproximadamente 108 metros cuadrados, cuenta con los siguientes materiales a la vista, estructura de 3 pisos con techo en palmas, vigas de madera, primer piso en concreto, una cocina con cerámica, además sus paredes y terraza están reforzadas con murallas en piedras lajas. Los restos de la construcción se encuentran depositados en playa, como se evidencia en el registro fotográfico, ocasionando posibles daños a ecosistemas tan importantes como las praderas de pastos marinos, formaciones coralinas, manglar y fondos sedimentarios, además, de alterar el suelo con excavaciones para extraer materiales como rocas para adecuación de terraza y paredes.

INFORME TÉCNICO INICIAL

Que mediante informe técnico inicial No. 20246720000436 del 24 de septiembre de 2024 se realizan las siguientes anotaciones:

"

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024

La Bahía de Cinto se encuentra ubicada en la parte centro-oriental de la costa del Parque Tayrona. No posee un acceso directo por carretera, se accede por vía marítima, la punta entre Neguanje y Cinto generalmente dificulta su paso por el grado de exposición al oleaje. Es una bahía abierta hacia el norte, formada en los costados por rocas metamórficas de esquistos verdes llamados Filita de Taganga (INGEOMINAS, 1983), éstos forman colinas altas de crestas alargadas y agudas con laderas de pendientes fuertes (25-50%), flancos irregulares y de erosión moderada a severa (Fletcher y Cortés, 1975). El ataque continuo del mar, los vientos secos cargados de sales, aunados a fenómenos de remoción por escorrentía, influyen en la vegetación hasta la desaparición, dejando superficies desnudas o acantilados con pendientes mayores al 75% (Fletcher y Cortés, 1975). La composición semiconsolidada del borde costero y la ausencia de playas amplias que amortigüen la acción erosiva y frontal del oleaje, permiten que los acantilados sean constantemente retrabajados y debilitados, originando desprendimiento de bloques principalmente (Martínez y Molina, 1992).

La parte interna de la bahía es una zona plana limitada hacia el continente por colinas y hacia el mar por playa, su génesis está ligada a procesos fluviomarinos de sedimentación y erosión. Según Fletcher y Cortés (1975), allí se pueden encontrar tres clases de suelos; la Consociación de Neguanje es una laguna de colmatación de materiales metamórficos finos derivados de esquistos principalmente, con presencia de sales, nivel freático generalmente superficial, drenaje imperfecto y sin erosión. La Consociación Bonito Gordo, son valles estrechos plano-cóncavos de materiales metamórficos con pendientes entre 3-7%, superficiales, bien drenados y erosión laminar ligera. La Asociación Cinto es un valle aluvial de materiales mixtos (igneos y I metamórficos), de suelos profundos, bien drenados, con pendientes 0-3% y no tiene evidencias de erosión, sin embargo, posee una vertiente principal, Quebrada de Cinto, y aunque el caudal depende del régimen de lluvias, puede ejercer una influencia importante sobre los ecosistemas marinos del sector.

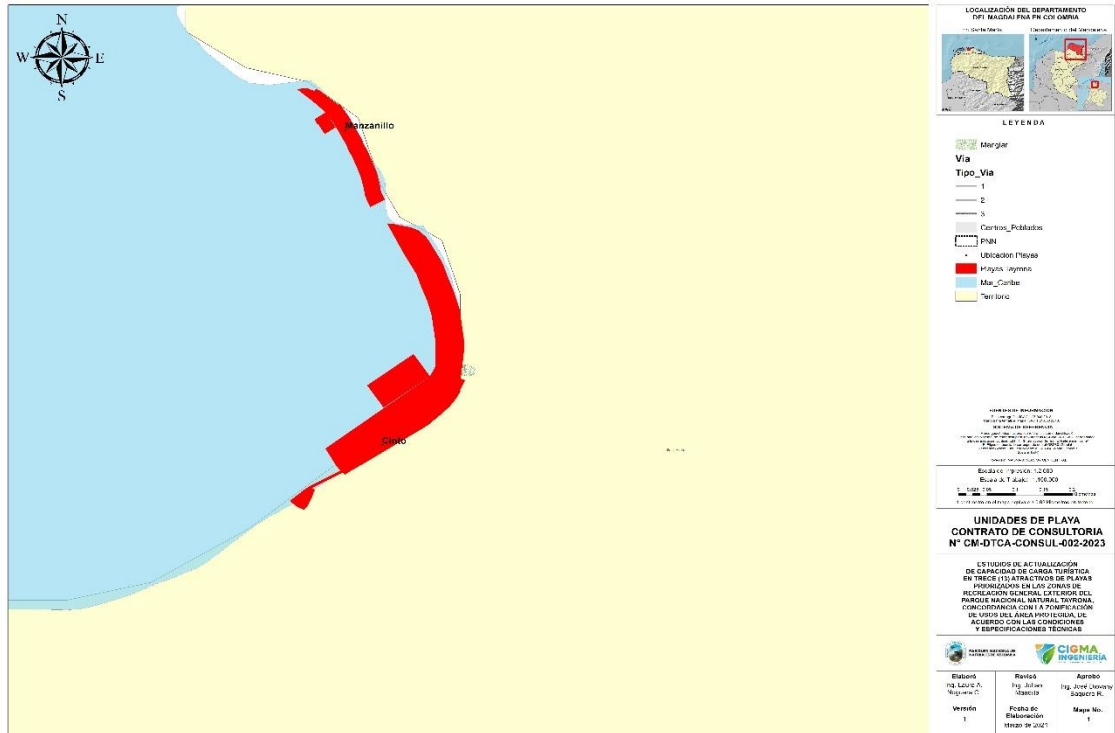
Las playas pueden ser de tres clases: Ya bien, ser el producto de la deposición de material biogénico proveniente de la erosión de formaciones coralinas, como la playa "estero" ubicada en el extremo suroccidental de Cinto, haber sido formadas por la deposición de material cuarcítico proveniente de la descarga de los ríos de la vertiente norte de la sierra que ha sido acarreado por la corriente de deriva litoral, como en la playa sur, o estar formadas por cascajo metamórfico J producto de la erosión del sector (Figura 2, Garzón-Ferreira y Cano, 1990; Díaz, 1989).

El área del Tayrona presenta una pluviometría que va desde 250 hasta 1000mm anuales, que se manifiesta en el cambio de vegetación de tipo Monte Espinoso Tropical en las bahías más cercanas a la ciudad de Santa Marta, a un tipo Bosque Seco Tropical, típico de la parte oriental del parque (Manjarrés, 1989). La Bahía de Cinto se encuentra dentro de las isoyetas de 500 y 1000 mm promedio anual, presentándose una vegetación típica del oriente del parque.

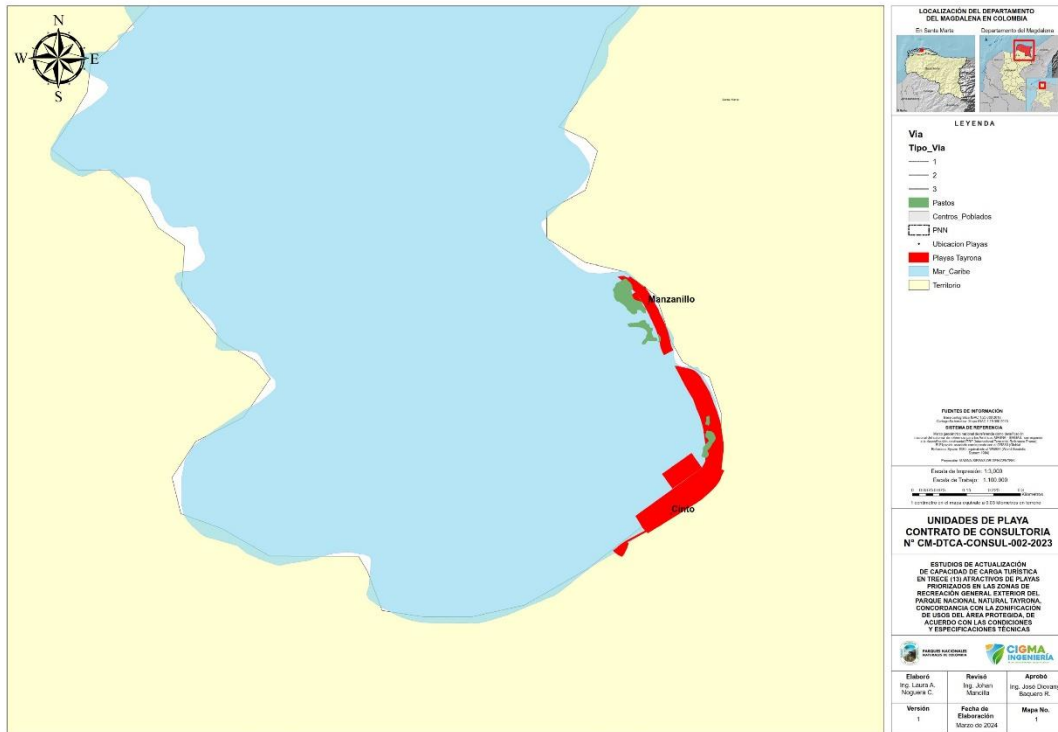


PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Auto No. 198 DE 07-10-2024



Mapa 1: ubicación rodiales de mangle en la bahía de cinto



Mapa 2: ubicación de Pastos marinos en la bahía de Cinto



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024



Mapa 3: Ubicación de formaciones coralinas en la bahía de Cinto

Con respecto a las formaciones coralinas de la Bahía de Cinto, Villa (2001) caracterizó los arrecifes coralinos como arrecifes de parche, con porcentajes de cobertura coralina hasta del 40%, mayor a otras bahías como por ejemplo Gayraca.

En cuanto a peces, de acuerdo al reporte de los estados de los arrecifes coralinos y pastos marinos en Colombia INVEMAR 2014, en Bahía Cinto se observaron 52 especies ubicadas en 29 géneros, 15 familias y 5 órdenes. Las familias con mayor número de especies son Scaridae (8 especies), Pomacentridae (7 especies), Labridae (6 especies), Gobiidae y Haemulidae (5 especies cada una), Carangidae y Chaetodontidae (3 especies cada una). El resto de familias están representadas por a lo sumo una especie

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

En el ejercicio de nuestras funciones, en recorrido de Prevenciones, Vigilancia y Control (PVC), se presenta el día de hoy 23 de septiembre de 2024 Se observa la construcción de una infraestructura en el sector de cinto, en coordenada de 11,3353N - 74,0506W, correspondiente a la zona de recreación general exterior, según resolución 0351 de 2020. Al indagar en el sector por el posible dueño, los locales manifiestan que le dicen la cabaña "Floro" al parecer de una persona llamada Florentino Noguera, no se encuentra nadie al interior de la infraestructura. Se observa un deslizamiento de tierra en el área, la infraestructura tiene medidas de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024

aproximadamente 108 metros cuadrados, cuenta con los siguientes materiales a la vista, estructura de 3 pisos con techo en palmas, vigas de madera, primer piso en concreto, una cocina con cerámica, además sus paredes y terraza están reforzadas con murallas en piedras lajas. Los restos de la construcción se encuentran depositados en playa, como se evidencia en el registro fotográfico, ocasionando posibles daños a ecosistemas tan importantes como las praderas de pastos marinos, formaciones coralinas, manglar y fondos sedimentarios, además, de alterar el suelo con excavaciones para extraer materiales como rocas para adecuación de terraza y paredes.”

Dentro de las conclusiones del Informe Técnico No. No. 20246720011813, se estableció que:

“

CONCLUSIONES TÉCNICAS

*De acuerdo a la calificación de la matriz de afectación, se presentan seis impactos y se consideran en calificación **severa**, y esto va de acuerdo a la fragilidad de los ecosistemas donde se presentó la afectación y violación a la normatividad ambiental, el impacto en el tiempo con referencia a procesos de restauración del ecosistema de bosque seco y recuperación de suelo afectado tiene una probabilidad que sea extenso.*

Como recomendaciones el área protegida propone lo siguiente:

- 1. Demolición de la infraestructura*
- 2. Proceso de restauración de ecosistema de bosque seco*
- 3. Retiro del área protegida de materiales de construcción*
- 4. Seguimiento periódico”*

Que del informe técnico inicial realizado, se destaca el siguiente registro fotográfico:





**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024





**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024





**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024



Que mediante memorando No. 20246720012003 el Jefe del Área Protegida PNN Tayrona da alcance a los documentos remitidos a la Dirección Territorial Caribe con radicado con el No. 20246720011813, brindando la siguiente información:

"De acuerdo a las averiguaciones por parte del área sobre la afectación de una construcción en el sector de Cinto, la suscrita jefa de área protegida manifiesta que, el predio donde se encuentra la afectación, de acuerdo al diagnóstico registral de propiedad, tenencia y ocupación del Parque Tayrona, realizado a través de convenio con la Superintendencia de Notariado y Registro y Parques Nacionales para 2012, es un predio privado con número de folio 080-13792 y Cód. Catastral: 47001000300030119000. Su estado actual con relación al derecho de dominio se encuentra en cabeza de dos personas, de la sociedad Canel Hermanos Ltda., con el 51% del derecho de dominio y de la Señora Victoria Carrillo de Aguilera con el 49% del Derecho de dominio. La sociedad CANEL HMNOS LIMITADA está registrada con número NIT 8002185451.

La resolución 06659 de 2015 manifiesta que los representantes del predio son las señoras Clara Ines Aguilera de Zuñiga y Maria Fernanda Zuñiga.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024

Por otra parte, las averiguaciones en la bahía de Cinto, arrojaron que uno de los posibles constructores de la obra es el señor Gustavo Zuñiga, no se tiene referencia de su número de identificación."

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" dentro del cual se compilo el Decreto 622 e 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4. "*Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*"

Numeral 6. "*Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*"

Numeral 8. "*Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*"

Numeral 14. "*Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*"

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente:

DILIGENCIAS:

Citar a la señora MARIA FERNANDA ZUÑIGA CHAUX, identificada con C.C. No. 36.665.628 en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024

sociedad CANEL HMNOS LIMITADA, quienes ostentan como copropietarios del predio donde se evidenciaron las presuntas infracciones, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, intentándose ubicar en la CL 16 NO 1C - 91 P 4 ED. OCCIDENTE – Centro de la ciudad de Santa Marta – Magdalena o mediante correo electrónico: canelltda@gmail.com.

Citar a la señora VICTORIA CARRILLO DE AGUILERA en calidad de copropietaria del predio donde se evidenciaron las presuntas infracciones, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, intentándose ubicar en el lugar donde se evidenciaron los hechos materia de investigación, de no ser posible, a las direcciones relacionadas en las respuestas que se emitan por entidades a los oficios que se expidan desde Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Citar a la señora CLARA INES AGUILERA DE ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36522743, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, intentándose ubicar en el lugar donde se evidenciaron los hechos materia de investigación, de no ser posible, a las direcciones relacionadas en las respuestas que se emitan por entidades a los oficios que se expidan desde Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Citar al Señor GUSTAVO ZUÑIGA, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, intentándose ubicar en el lugar donde se evidenciaron los hechos materia de investigación, de no ser posible, a las direcciones relacionadas en las respuestas que se emitan por entidades a los oficios que se expidan desde Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que con el fin de verificar los avances o el estado en los que se encuentren las actividades realizadas, esta Dirección Territorial ordenara al Jefe del Parques Nacional Natural Tayrona para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informes de visitas técnicas por medio del cual se evidencie el seguimiento continuo al avance de las conductas cometidas.

Que con el fin de verificar desde cuando tiene existencia de la infraestructura objeto de investigación y así mismo su posible modificación en el tiempo, esta Dirección Territorial ordenara al SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA (SIG), para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio un análisis multitemporal, por medio del cual se evidencie el espacio-tiempo de la infraestructura objeto de la presente investigación.

Que es de señalar, que en caso de que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024

Que una vez analizadas allegadas por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra la sociedad **CANEL HMNOS LIMITADA** y la señora **VICTORIA CARRILLO DE AGUILERA** en calidad de copropietarios del predio donde se evidenciaron los hechos materia de la presenta investigación.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa ambiental contra la sociedad **CANEL HMNOS LIMITADA** identificada con NIT No. 800218545-1, y la señora **VICTORIA CARRILLO DE AGUILERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a la señora **MARIA FERNANDA ZUÑIGA CHAUX**, identificada con C.C. No. 36.665.628 en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CANEL HMNOS LIMITADA**, quienes ostentan como copropietarios del predio donde se evidenciaron las presuntas infracciones, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, intentándose ubicar en la CL 16 NO 1C - 91 P 4 ED. OCCIDENTE – Centro de la ciudad de Santa Marta – Magdalena o mediante correo electrónico: canelltda@gmail.com., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Citar a la señora **VICTORIA CARRILLO DE AGUILERA, CLARA INES AGUILERA DE ZUÑIGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.522.743, y al Señor **GUSTAVO ZUÑIGA**, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, intentándose ubicar en el lugar donde se evidenciaron los hechos materia de investigación, de no ser posible, a las direcciones relacionadas en las respuestas que se emitan por entidades a los oficios que se expidan desde Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo
3. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de visitas técnicas sobre el seguimiento a los hechos materia de investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Oficiar al SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA (SIG), para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio un análisis



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024

multitemporal, por medio del cual se evidencie el espacio-tiempo de la infraestructura objeto de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

5. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en los numerales 2 y 3 en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mismas.

ARTICULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe de novedad de fecha 23 de septiembre de 2024.
2. Informe de recorrido de prevención vigilancia y control.
3. Informe de campo para proceso sancionatorio.
4. Resolución de legalización de medida preventiva.
5. Informe técnico Inicial para proceso sancionatorio.
6. Memorando No. 20246720012003.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora Fabiola Erazo Rosado, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 198 DE 07-10-2024

remisorio dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los siete (07) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

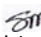
CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Jefe de Área Protegida con funciones de Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró:

Luis Torres 
Abogado Contratista
Jurídica - DTCA

Revisó y Aprobó:

Shirley Marzal 
Abogada Contratista
Jurídica - DTCA